

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

DEL LUNES 1.º DE FEBRERO DE 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular.—*Num.* 113.

Por el Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la gobernacion del Reino se me ha comunicado por extraordinario, con fecha 27 de Enero próximo anterior, la Real orden que contiene el Real decreto de convocatoria á Cortes que deberán reunirse en Madrid el dia 22 de Marzo inmediato. Su tenor es como sigue:

«El Sr. Presidente interino del consejo de Ministros me ha comunicado con esta fecha el Real decreto siguiente.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Occéano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Aspurg, Flaudes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c; y en su Real nombre Doña Maria Cristina de Borbon, como Reina Gobernadora, durante la menor edad de mi ecelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo oido al Consejo de Gobierno y al de Ministros, he tenido á bien decretar:

Artículo 1.º Las Cortes generales del Reino se reunirán en Madrid el dia veinte y dos de Marzo del presente año para discutir la ley electoral, que someteré á su deliberación, y los demas objetos importantes que el bien público reclame.

Art. 2.º Hallándose disuelto el Estamento de Procuradores por mi decreto de fecha de hoy, se procederá á la eleccion de nuevos Procuradores con arreglo enteramente á lo prescrito en mi Real decreto de veinte de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro.

Art. 3.º A este fin se celebrarán las Juntas electorales de partido prescritas en el artículo 1.º del espresado decreto de veinte de

Mayo, el dia diez y nueve de Febrero próximo; y las Juntas de provincia el veinte y seis del mismo mes.

Art. 4.º Los ilustres Próceres del Reino, y los Sres. Procuradores deberán hallarse en Madrid antes del dia diez y siete de Marzo, en que han de celebrar estos últimos la primera Junta preparatoria prescrita en el artículo 3.º del Reglamento para el régimen y gobierno del Estamento de Procuradores á Cortes.

Art. 5.º En las provincias de Ultramar se procederá á la eleccion de Procuradores á Cortes luego que las Autoridades correspondientes reciban el presente decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—YO LA REINA Gobernadora.—En el Pardo á veinte y siete de Enero de mil ochocientos treinta y seis.—A. D. Juan Alvarez y Mendizabal, Presidente interino del Consejo de Ministros.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1836.—Heros. Sr. Gobernador civil de Almeria.

En su consecuencia he acordado la inmediata circulacion por medio de boletín extraordinario que recibirán VV. por espreso, esperando puntual aviso del dia y hora de su recibo, por mano del portador, á fin de que procedan VV. á su ecsacto cumplimiento, tomando todas las disposiciones preventivas para que el dia 19 del corriente Febrero se celebre en cada Capital de partido la Junta electoral segun se previene en el artículo 3.º del Real decreto de convocatoria; y de manera que los electores respectivos se presenten en esta Capital con la anticipacion posible, previendo cualquier accidente dilatorio que pudiese ocurrir, á fin de que en ella se verifique la Junta de provincia el 26 del mismo mes.

Con el obgeto de obviar todo motivo de entorpecimiento en materia tan interesante he dispuesto insertar aquí la parte que concierne á las Juntas electorales de partido segun el Real decreto de 20 de Mayo de 1834